

La formación del Ayuntamiento de Capula en 1820

The formation of the Capula City Council in 1820

Héctor Chávez Gutiérrez

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia, Mich., México.

Contacto: hector.chavez@umich.mx

La aparición de la ciudadanía ruralizada

Durante el año de 1822 el diputado michoacano Juan José Martínez de Lejarza, integrante del Congreso del Estado, se le encomendó levantar un censo de las condiciones económicas y políticas en que se encontraba la Provincia de Michoacán una vez consumada la Guerra de Independencia.

Parte del interés también pasaba por conocer, un México donde las noticias no fluían con rapidez, como se enteraban las poblaciones michoacanas, en lo que tenía que ver con su organización local, pues desde 1820, momento que se reestableció la vigencia de la constitución de Cádiz en el aún territorio de la Nueva España, fueron numerosos los pueblos y villas que se constituyeron en ayuntamiento, sin que las autoridades centrales de Michoacán tuvieran conocimiento de ello.

Debe señalarse que el texto constitucional que hemos mencionado, conocido también como Constitución Gaditana, tuvo dos periodos de aplicación por parte de España en sus territorios americanos; el primero de 1812 a 1814 y el segundo, de 1820 a 1821.

Respecto a la organización local, la Constitución de Cádiz (1812) en su artículo 310 señalaba que “Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o su comarca lleguen a mil almas...” (p. 84).

Este artículo generó que números pueblos que eran parte de los que habían sido los reinos españoles en América y entre ellos los de la provincia de Michoacán pasarán a ser ayuntamientos aprovechando la puerta que la constitución abría en un proceso que Antonio Annino (2012) denominó como una “ciudadanía ruralizada” en el contexto de los recién independizados países de América, que eran eminentemente campiranos.

Esa ciudadanía ruralizada, hizo que solamente en Michoacán, se pasara de tener a inicios de 1820 ayuntamientos únicamente en Valladolid, Pátzcuaro,

Tzintzuntzan, Zamora y Zitácuaro, a tener para 1827, según Juan Carlos Cortés Máximo (2007), 97; cifra que se eleva más, con el descubrimiento del ayuntamiento de Chichimequillas-Coatepec por parte de Moisés Guzmán Pérez (2003) lo que aumentaría su número a 98, por su parte Héctor Chávez Gutiérrez (2015) suma tres más, Jesús del Monte-San Miguel del Monte, Patamban-Ocumicho y Carácuaro, que lleva la cifra a 101.

En síntesis, Michoacán en enero de 1820 tenía 5 ayuntamientos constitucionales y para diciembre de 1825, al menos otros pueblos habían elegido autoridades municipales

Uno de los pueblos que aprovecharon la vigencia de la Constitución de Cádiz para transformarse en ayuntamiento fue el de Santiago Capula, quien procedería a elegir autoridades municipales para fines de 1820.

Resumen. Bajo el amparo de la Constitución de Cádiz de 1812, primera carta magna del mundo hispanoamericano, y gracias a que esta daba muchas facilidades para la formación de ayuntamientos, basándose en el criterio matemático de que las poblaciones que lo desearan podían organizarlo por sí o con otras comunidades de la región, que en conjunto llegaron a mil almas. De esta forma diversas comunidades dieron este paso y una de estas fue Santiago Capula, eligiendo su primer cabildo en 1820, conservando su gobierno municipal al menos hasta 1825. El artículo se ha construido a partir de material de archivo, donde se localizó el acta constitutiva del pueblo de Santiago Capula, en ella se detalla cómo fue que se formó el ayuntamiento, así como sus integrantes.

Palabras clave. Constitución, Ayuntamiento, Capula

Abstract. Under the protection of the Constitution of Cádiz of 1812, the first charter of the Spanish-American world, and thanks to the fact that it offered many facilities for the establishment of town councils, based on the mathematical criterion that populations wishing to do so could organize one on their own or together with other communities in the region—so long as they collectively reached a thousand souls—various communities took this step. One of them was Santiago Capula, which elected its first town council in 1820, maintaining its municipal government at least until 1825. This article was constructed based on archival material, where the founding act of the town of Santiago Capula was located. It details how the town council was formed and who its members were

Key words. Constitution, City Council, Capula.



Figura 1. Indígena mexicano de principios del siglo XIX. Elaboración del autor con Inteligencia artificial

La formación del ayuntamiento de Capula.

Como ya hemos señalado, el ayuntamiento se formó en 1820, el primer dato serio que hasta hoy se ha conocido de este gobierno municipal, data de 1822, y fue producto del trabajo de investigación de Juan José Martínez de Lejarza (1824), quien habiendo realizado un censo en este último año y que no vería la luz sino hasta 1824, describía en breves líneas a nuestro pueblo objeto de estudio:

Capula (Santiago) Pueblo de indios del partido de Huaniqueo y situado en un pequeño valle a siete leguas al oriente de Valladolid (camino el más recto a Pátzcuaro). Es de temperamento frío y produce sólo maíz: triste y desapacible su aspecto y los habitantes, dedicados a la agricultura, no tienen otro comercio ni industria. Es curato secular y como en Teremendo, se ha puesto también allí a causa de su población un ayuntamiento constitucional (Lejarza, 1824, p. 257).

La población señalada por Lejarza para Capula fue de 1193 almas, a los que se debían sumar los 650 de Santa María de la Asunción Tacicuaro y los 339 de San Nicolás Obispo, pueblos dependientes también del primero, lo que daba un total entre los tres de 2182 habitantes.

Debe hacerse notar que los pueblos que estaban sujetos a Santiago Capula tampoco se caracterizaban por su bonanza económica, pues de Santa María de la Asunción Tacicuaro, Lejarza también escribía: "Pueblo de indios miserable y corto del partido de Huaniqueo [...], de temperamento frío, que solo produce maíz y sus habitantes labradores no tienen comercio ni industria". Igualmente, San Nicolás Obispo, el otro pueblo con el que se formaría el ayuntamiento con sede en Capula, era descrito por el mismo autor como: "Pueblito de indios [...] es frío de temperamento: nada produce sino semillas, que cultivan sus habitantes y esta es su única industria".

En base a documentos que tenemos y que no se encuentran en ningún libro editado hasta hoy día, podemos revivir como fue que se formó el ayuntamiento de Capula, del que pocos saben que existió, de forma que el domingo 1 de noviembre de 1820, en las casas consistoriales del mencionado pueblo de

año 15, No. 27 enero del 2026



Figura 2. Imagen de Santiago Apóstol en la fachada de la Iglesia de Capula, santo del pueblo (Fotografía del autor)

Santiago Capula, se reunieron los vecinos de esta población, así como los de Tacicuaro y San Nicolás Obispo.

La reunión fue presidida por Don Arturo Chávez, subdelegado de Huaniqueo y por el párroco del sacerdote Esteban Cabezas; en primera instancia se procedió al nombramiento de electores para la formación del ayuntamiento, designando a Don Juan José Lozano como secretario y como escrutadores a Don Juan de Dios Ayala y otro Juan, cuyo apellido no se puede identificar a partir del acta constitutiva del ayuntamiento (Archivo General de la Nación, s.f.) (de aquí en adelante toda la información se encuentra extraída del documento que se menciona en la cita inmediata anterior).

Una vez formado el comité, al que se tomó protesta y se le señalaron sus deberes y responsabilidades en caso de no cumplir cabalmente con la comisión asignada, se procedió a elegir de forma secreta a los electores, que, en una segunda instancia elegirían a los miembros del primer ayuntamiento de Capula. Los electores fueron Miguel Navarro, Frutos Abarca, Antonio Estrada,

Fernando Ruíz, Juventino Pérez, José María José Calvillo, José María Ayala, Carmelo Cipriano, Joaquín Aparicio, José María Vega, Tiburcio Valeriano y el subdelegado José Antonio Chávez, entre otros, citando este último a los electores para el domingo siguiente para elegir a los integrantes del ayuntamiento.

De conformidad con el mandato del subdelegado, a la semana siguiente, el domingo 8 de noviembre de 1820, se reunieron los 17 electores en la casa consistorial del pueblo, quienes una vez amonestados por el subdelegado y asistido éste nuevamente por el párroco del pueblo, Esteban Cabezas, procedieron a nombrar al naciente ayuntamiento de Capula, quedando como primer alcalde constitucional Don Miguel Villalón y como segundo alcalde Antonio Estrada; debemos señalar que la Constitución de Cádiz permitía la elección de dos o más alcaldes, dependiendo el tamaño de la población, poniendo como ejemplo, que Valladolid, la actual Morelia, contaba con cuatro alcaldes.

Las regidurías quedaron en las personas de Don Jacinto Pérez, Juan

Milenaria, Ciencia y Arte 77



Figura 3. Fachada de la Iglesia de Capula, donde en 1820 tendría lugar el *Te Deum* por la formación del ayuntamiento (Fotografía del autor)

Torres, José María Calvillo, Cristóbal Pérez, Juan de Dios Ayala, Juan José Paz, Benito Romero y Tiburcio Valeriano; como síndicos procuradores se decidió que estas responsabilidades recayeran en Rafael Villalón y Fernando Ruíz; desafortunadamente el acta constitutiva no indica la condición étnica de estos primeros funcionarios municipales, para saber si entre ellos hubo españoles, mestizos o indígenas, como si se pudo demostrar en el caso del ayuntamiento de Tarimbaro por parte de Arias Ayala (2024), pero podemos suponer, a partir de la mención de Lejarza de que se trataba de pueblos indígenas, que la mayor parte de ellos debieron de tener esa condición, si no es que todos, que sería una hipótesis a comprobar con la revisión de archivos parroquiales.

Una vez que se leyó el acta los integrantes del naciente ayuntamiento de Santiago Capula acudieron al templo a escuchar misa de acción de gracias, con

un *Te Deum* y con ello concluyó el proceso de formación de esta demarcación municipal duraría hasta 1825.

Este ayuntamiento tendría una vida breve, pues con la juramentación de la Constitución Michoacana de 1825, se elevaron los requisitos para conformar ayuntamientos, entre ellos tener cinco mil habitantes, y al no cubrirlos Capula, fue que se decretó su desaparición, quedando desde entonces sujeto a Morelia

Conclusiones

La entrada en vigencia de la Constitución de Cádiz dio oportunidad de que numerosos pueblos de los territorios españoles procedieran a formar ayuntamientos constitucionales para la defensa de sus intereses.

El gran número de ayuntamientos que se formaron en tan pocos años muestran

que la difusión de la constitución fue exitosa, pues las villas y pueblos que aprovecharon la oportunidad para formar cabildos es un reflejo de ello.

Capula, un pueblo de origen prehispánico, fue una de esas comunidades conformadas por indígenas que siguiendo el protocolo que marcaba la constitución, conformaron su ayuntamiento, que sería de una existencia breve, pues para 1825 que se promulgó la primera constitución del estado de Michoacán lo requisitos que esta última tenía, dificultaron que este municipio perviviera.

Hoy pocos saben de ese ayuntamiento que justo en este 2025 cumple doscientos años de su desaparición, pero que fue en su momento el producto del esfuerzo de una comunidad indígena para tener personalidad jurídica propia y de esta forma poder defender sus intereses y su identidad en frente a otros actores políticos del naciente estado mexicano.

Referencias

- Archivo General de la Nación. (s.f.). *Fondo Ayuntamientos*, Vol. 128, Exp. 193, Fojas 190-196.
- Annino, A. (2012). *La ciudadanía ruralizada. Una herencia de la crisis imperial*. Scribd. <https://es.scribd.com/document/128378563/Antonio-Annino-ciudadania-Ruralizada>
- Arias Ayala, Miguel Francisco (2024). *Ayuntamientos y gobierno local. Permanencias y cambios en las formas de elección de pueblos indígenas en Michoacán 1820-1853*. Historia y memoria. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/issue/view/948
- Cortes de Cádiz. (1812). *Constitución política de la monarquía española*. Congreso de los Diputados. <https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf>
- Cortes Máximo, J. C. (s.f.). *Ayuntamientos michoacanos: Separación y sujeción de pueblos indios, 1820-1827*. Tzintzun. <https://tzintzun.umich.mx/index.php/TZN/article/view/1163/1204>
- Chávez Gutiérrez, H. (2015). *El/Los enigmático(s) ayuntamiento(s) pirinda(s) de Jesús y San Miguel del Monte*. Ayuntamiento de Morelia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Guzmán Pérez, M. (2003). La conformación del ayuntamiento constitucional en dos pueblos del oriente de Michoacán, 1820-1825. En C. Paredes Martínez & M. Terán (Coords.), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán* (Vol. II, pp. [páginas]). El Colegio de Michoacán, CIESAS, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Martínez de Lejarza, J. J. (1824). *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán en 1822*. Imprenta Nacional del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.